

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 103	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		JUEVES 1 DE MAYO DE 1941	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Fuera de Córdoba			
	Pesetas	Pesetas			
	Un mes 5	Un mes 6			
	Trimestre . . . 12'50	Trimestre . . . 15			
	Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28			
	Un año 40	Un año 50			
	NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.			PAGO ADELANTADO	

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.641

La Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, me comunica que en breve, un equipo que integran los técnicos de dicho Instituto, don Ramón Dorda Valenzuela, Ingeniero Jefe; don Agustín de Torromtegui y Suárez de la Vega, Ingeniero, y don Honorato Rodríguez Franco, don Norberto Alegre Astudillo, don Esteban Montero Ramiro y don Doroteo Herrera Herrera, Portamiras, continuarán en esta provincia los trabajos geodésicos, que están considerados como de utilidad pública.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a los Alcaldes, autoridades y funcionarios a mi subordinados, faciliten en lo posible la labor del citado equipo, prestando al personal que lo compone el auxilio que marca la Real Orden de 29 de Junio de 1920.

Córdoba 28 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llanereras*.

Circular núm. 1.642

Con esta fecha concedo autorización, valedera durante dos meses, a don Nicolás Jiménez Pau, vecino de Rute, para la colocación de preparados de estricnina en las fincas «Los Chopos» y «Cerro de las Cárcelas», del citado término municipal, con objeto de exterminar los animales dañinos que en ellas existen.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que por las autoridades y particulares se adopten las precauciones reglamentarias y de costumbre para prevenir accidentes desgraciados a las personas o animales domésticos.

Córdoba 29 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llanereras*.

Circular núm. 1.643

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente Orden Circular: Con fecha 17 de los corrientes:

«Ilmo Sr.—Dada la generalidad y precisión del artículo 62, de la Ley de 16 de Diciembre de 1940, este Ministerio se ha servido disponer que dicho precepto sea observado conforme sus términos literales, debiendo, en consecuencia, los Establecimientos de Crédito cumplirlos frente a cualquier pretensión que no tenga la naturaleza de requerimiento en forma de los Tribunales y Juzgados».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 29 de Abril de 1941.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llanereras*.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.656

Festividad del 2 de Mayo

Para general conocimiento se hace público que el próximo viernes, día 2 de Mayo, es Fiesta meramente oficial a los efectos de trabajo.

Córdoba 30 de Abril de 1941.—El Inspector Jefe, P. A. José Luis Sanjurjo.

Jefatura Provincial de Sanidad DE CORDOBA

Circular núm. 1.617

Lo interesante en la epidemiología del Tifus exantemático, es aislar rápidamente el enfermo y personas que han tenido contacto con él. Este aislamiento no puede ser formulario. Tiene que ser absoluto.

Lo interesante en la profilaxis del Tifus exantemático es el despiojamiento. Piojo del cabello y del vestido, pero preferentemente el del vestido, que resulta más peligroso como agente vector del contagio.

Son múltiples las disposiciones que obligan a los Ayuntamientos a tener Estación de despiojamiento, con arreglo a las posibilidades de cada uno. Con buena voluntad pueden estar montadas rápidamente, porque lo que se precisa es material que en todas partes se encuentran.

He aquí lo indispensable:

- 1.º—Habitación con suelo impermeable.
- 2.º—Un barbero con máquina para cortar el cabello a rape.
- 3.º—Esponjas o estropajos y un barreño pequeño donde poner vinagre de yema y sublimado al 1 por 1.000 mezclados a partes iguales.
- 4.º—Una bañera de zinc o una pila donde poder lavar con agua caliente y jabón a los desaseados.
- 5.º—Dos calderas donde poder hervir la ropa con legía. Hasta la legía puede improvisarse con ceniza que en todas partes se encuentra y se tira.

Todo vagabundo o pordiosero, toda persona desaseada es conducida a este local donde se le lava y limpia y se le desinfectan sus ropas que si no hay tiempo de hervir pueden someterse a la acción de los vapores por la combustión del azufre, en una pieza de reducidas dimensiones. Los hombres son rasurados. Las mujeres se les empapa el cabello en vinagre sublimado. Si tienen muchos parásitos se les corta también el pelo.

Ahora para los señores Médicos y sin que esto sea dar lecciones, un pequeño recuerdo de las características

clínicas del Tifus exantemático. Yo mismo necesito estudiar y recordar, no obstante haber visto muchos millares de esta clase de enfermos.

Es el piojo del vestido el principal agente transmisor del Tifus exantemático, pero el parásito para ser peligroso necesita infectarse chupando sangre de un enfermo.

La inoculación del virus en la sangre puede hacerse por picadura directa o por aplastamiento del insecto sobre una solución de continuidad de la piel o por el depósito en ella de los excrementos.

No se olvide que epidemias de fiebre recurrente y de Tifus exantemático pueden desarrollarse paralelamente cuando hay gentes fuertemente parasitadas. Cuando se establece servicio de despiojamiento la fiebre recurrente desaparece mientras que el tifus continúa cuando los desaseados tienen ya pocos piojos, es decir, que aquella necesita condiciones de parasitismo abundante mientras que éste puede persistir con sensible disminución de los parásitos.

INCUBACION

Por término medio, es de ocho días pero puede ser mayor al comienzo y al fin de las epidemias y en las formas ligeras y abortivas 12, 14 y 16 días, cosa que se explica por la menor virulencia del virus que exhacerba su virulencia por pases sucesivos de persona a persona en el período álgido de la epidemia y consiguientemente se abrevia y se hace fijo el período de incubación.

DURACION DE LA ENFERMEDAD

Por término medio 15 días y menos en la abortiva (8, 10 o 12) así como también en niños y adolescentes, en que la duración de la enfermedad es más breve.

LOCALIZACION

El virus tiene apetencia por el tejido nervioso y por el vascular y de aquí se deduce la sintomatología.

SINTOMATOLOGIA.—Cefalalgia, mal estado general, quebrantamiento y escalofríos con fiebre alta desde el primer momento, son los síntomas iniciales que deben ponernos en guardia en tiempo de epidemia, pero como se ve, son comunes a casi todas las enfermedades infecciosas y eruptivas.

Lo que orienta el diagnóstico clínico **antes que el exantema aparezca** es la inyección conjuntival y el aspecto vultuoso de la cara juntamente con el temblor fibrilar de la lengua y la anuencia de síntomas intestinales, tanto más perceptibles cuanto más grave va a ser la forma.

El exantema aparece el sexto día por regla general y es tanto más intenso cuanto más grave la enfermedad, acompañando a la fiebre y desapareciendo con ella, salvo en los ca-

sos hipertóxicos en que se acentúa se extiende y se hace hemorrágico en la defervescencia. El exantema es muy varío, máculas rosadas al principio, más o menos grandes, que pronto se hacen petequias, que se localizan en el torax y extremidades torácicas para alcanzar después la espalda y extremidades abdominales pero respetando casi siempre **la cara, palma de las manos y planta de los pies**. Este exantema por rotura de capilares demuestra el predominio vascular y por ello también un síntoma de gran valor clínico es la baja enorme de la presión arterial encontrándose como presión máxima 7 u 8.

Hipertensión y colapso dependen de las lesiones intensas de las cápsulas suprarrenales. **Siempre que se pueda y cuando se dude debe medirse la presión arterial.**

Como síntomas nerviosos hay que observar también el estupor que se inicia muy pronto y cuyo grado varía con la forma clínica de que se trate pero es interesante observar que es la enfermedad tífica que tiene estupor más precoz y más intenso y que en las formas hipertóxicas se hace alarmante desde el comienzo y persiste y se gradúa en la defervescencia, los subsaltos de tendones el delirio (sobre todo nocturno) con vociferación y la desigualdad pupilar. (Argyll-Robertson).

No se olvide nunca cuando se duda sobre si existe o no exantema, interrumpir la circulación superficial, comprimiendo con nuestras manos antebrazo y brazo. Al interrumpir la circulación de retorno, el exantema se hace más visible.

Lo interesante en el Tifus exantemático es el diagnóstico precoz y el aislamiento del enfermo. Por ello hay que esforzarse en descubrirlo cuanto antes, y como el laboratorio suministra datos preciosos, adoptar rápidas medidas de aislamiento mientras se avisa a la Autoridad sanitaria y con el aviso, remitir sangre para no perder tiempo.

Cuando se dude aislamiento y remitir tubo con 2 c. c. de sangre y un frotis hecho en un trozo de cristal limpio si no se tiene porta-objetos.

Hay que defender la provincia de Córdoba indemne hasta ahora. Solo en la capital se han registrado cuatro casos todos importados salvo uno que fué autóctono.

Córdoba 26 de Abril de 1941.—El Jefe Provincial de Sanidad, Firma ilegible.

Sres. Alcaldes y Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad de esta provincia.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 1.573

El Presidente de la Junta General del repartimiento de utilidades de este Municipio, del próximo pasado ejercicio, hace saber:

Que confeccionado por esta Junta el repartimiento general de utilidades formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 para el ejercicio de 1940, estará éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a los fines previstos en los artículos 510 y 511 de dicho Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por personas o entidades comprendidas en el repartimiento; éstas reclamaciones habrán de formularse en hechos concretos y determinados con los justificantes precisos y serán presentadas en la Secretaría.

Lo que se hace público para el conocimiento de los interesados.

Alcaracejos 18 de Abril de 1941.—Claudio Risquez.

MONTEMAYOR

Núm. 1.574

Don Angel Carmona Carmona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Salvador Aguilar González, hijo de Justo y Dolores; Acisclo Perales Francisco, de Teodoro y Rafaela; Francisco Blanes Jiménez, de Miguel y Dolores; Antonio Carmona Espejo, de Angel y Laureana; Manuel Galán Santamaría, de Antonio y Josefa; Antonio Luque Luque, de Antonio y Ramona; Juan Marín González, de Antonio y Teresa, y Salvador Sánchez Moreno, de Salvador y María; se le notifica por medio del presente para que comparezcan en estas Casas Consistoriales los días 27 de Abril y 11 y 18 de Mayo en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento y la clasificación de soldados. Advirtiéndoles que de no comparecer por sí o por persona alguna de su familia que los representen serán declarados prófugos con arreglo al Reglamento de quintas.

Montemayor 23 de Abril de 1941.—El Alcalde, A. Carmona.

LUCENA

Núm. 1.595

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobadas, en principio, por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en 17 del actual varias habilitaciones y suplementos de crédito, por un total de treinta y tres mil veinte pesetas sesenta y un céntimos a cubrir con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto correspondiente al pasado ejercicio de 1940.

En armonía con lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del siguiente edicto, en el BOLETIN OFICIAL durante el cual podrán formularse por los vecinos de esta ciudad, contra dicho expediente las reclamaciones que estimen procedentes, las que serán por el pleno admitidas o desestimadas.

Lucena 24 de Abril de 1941.—Antonio García Doblas.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 1.342

Antonio Piruín Martínez, de 40 años de edad, soltero, sedero, hijo de José y de Josefa, vecino de Bujalance con domicilio en la calle El Barrero sin número y últimamente residía en El Carpio y natural de Málaga, procesado en causa número 21 del año 1940 por hurto, contra otros individuos y el referido Antonio Piruín Martínez, llamándose por medio de la presente para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla para constituirse en prisión con las advertencias de que si no comparece en el plazo fijado para los fines indicados será declarado rebelde.

Dado en Lora del Río a 31 de Marzo de 1941.—El Juez Instrucción, José de Leyva.

Núm. 1.357

Manuel Vázquez Castro, gitano, de 38 años de edad, casado, esquilador, hijo de José y de Eusebia, vecino de Azuaga, con domicilio a la salida de la Granja, próximo a los Tejares de Victoriano y Antonio Pimín Martínez, de 40 años de edad, soltero, natural de Málaga, vecino de Cabra, calle Cerro sin número, hijo de José y de Josefa, siendo su última residencia en El Carpio, procesado en causa número 58, año 1940, por hurto de caballerías; se llaman por medio de la presente a dichos procesados para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba para constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa a disposición de este Juzgado; con la advertencia de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Dado en Lora del Río a 8 de Abril de 1941.—El Juez de Instrucción, José de Leyva.

LUCENA

Núm. 1.343

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) requiero a todas las autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la práctica de diligencias en la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos de las aves de corral que al final se dirán, robadas al vecino de ésta don Antonio Cabrera Valdelomar, de su finca Pilón de Huertas, de este término, la noche del cuatro al cinco del actual, extensivas dichas diligencias a la busca y captura del autor o autores del hecho, que siendo habidos, serán puestos en este Depósito municipal a disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en auto de esta fecha dictado en el sumario que con el número 29 de este año instruyo por tal motivo.

Dado en Lucena a 7 de Abril de 1941.—Pedro Mora Romero.—El Secretario judicial, Antonio Escobar.

Reseña de las aves robadas

Diez gallinas y un gallo blanco, una de ellas pintada, y dos pavos negros uno de ellos con plumas blancas en las alas.

Núm. 1.355

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido. Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.)

exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, para que por medio de sus agentes procedan a la busca ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, de una burra de 3 años, rucia oscura, de mediana alzada, con hierro J. C. en la cadera izquierda, hurtada al vecino de esta población don Francisco Espejo Valenzuela, el día 9 de los corrientes del sitio llamado La Torca de este término, así como en la busca y captura del autor o autores del hecho, que siendo habidos, serán puestos en este Depósito municipal a mi disposición, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 31 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 11 de Abril de 1941.—Pedro Mora.—El Secretario, P. H., R. Jiménez.

Núm. 1.356

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado de esta ciudad, interino de Instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español (q. D. g.) exhorto a todas las autoridades de la Nación tanto civiles como militares, y demás agentes de la Policía judicial, para que por medio de sus agentes se practiquen diligencias en la busca ocupación y remisión a este Juzgado con sus poseedores ilegítimos de dos cabras, negras, mochas, ambas paridas, una con oreja rajada del lado derecho, hurtadas al vecino de esta ciudad, Miguel García Ruiz, la noche del 9 al 10 de los corrientes de un corralón existente en la calle Rute de esta población, extensivas dichas diligencias a la busca y captura del autor o autores del hecho que siendo habidos, serán ingresados a mi disposición en este Depósito municipal, pues así lo he acordado en el sumario que con el número 32 de este año instruyo con tal motivo.

Dado en Lucena a 11 de Abril de 1941.—Pedro Mora.—El Secretario, P. H., R. Jiménez.

ARCHIDONA

Núm. 1.344

Don Antonio Gozávez Aragón, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Remedios López Villalba, de diez y ocho años de edad, vecina que fué de Cuevas Bajas y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra la misma se instruye por el delito de inhumación ilegal bajo el número 28-940 a apercibido, de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declare rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura y conducción en la cárcel de esta ciudad de expresada procesada.

Dado en Archidona a 5 de Abril de 1941.—Antonio Gozávez.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.362

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en sumario que se sigue con el número 108 de 1941 por muerte de un hombre desconocido en las proximidades de la Fábrica del Gas de esta capital, el cual era de unos 48 años, vistiendo pobremente, hecho ocurrido el día 24 de Febrero pasado, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al pariente más próximo de dicho interfecto,

para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 14 de Abril de 1941.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Núm. 1.363

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito número uno de esta capital en sumario que se sigue con el número 200 del corriente año por estafa a Francisca Núñez Martínez, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un individuo apodado el «Mellizo» de unos 30 años de edad, que es vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Abril de 1941.—El Secretario, Aurelio Ortega.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.310

RUIZ CUEVAS, Tomás; hijo de Eloy y Julia, de 35 años, casado, jornalero, natural de Belalcázar, y vecino de Villaviciosa, procesado en este Juzgado, en causa número 454 de 1935 por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, para ser reducido a prisión, con el fin de que cumpla la condena impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Abril de 1941.—El Juez de Instrucción número uno, Marcial Zurera y Romero.

Núm. 1.311

TORRES GUIASOLA, Pedro; de 33 años, hijo de Juan y Consuelo, soltero, labrador, natural y vecino de Porcuna, procesado en causa 134 de 1635 por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número uno de Córdoba, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena impuesta por esta Audiencia, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Abril de 1941.—El Juez de Instrucción número uno Marcial Zurera y Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA